

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

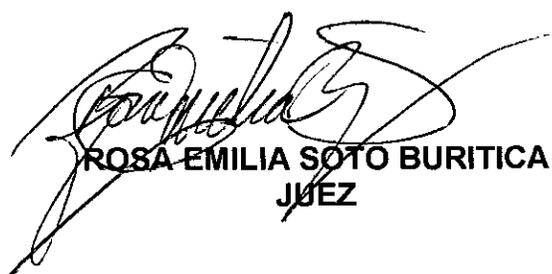
Medellín, septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado: 2017-00814-01

Toda vez que la demandada constituye apoderado, según poder que antecede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la señora **LUZ MARINA RUA PORRAS**, de la presente demanda y de todas las providencias que en el mismo se hayan dictado, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inc. 2º Código General del Proceso. Y se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **SEBASTIAN PINEDA MEJIA con T.P. 361.195 C.S.J.**, para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

A fin de que el togado obtenga todos los elementos necesarios para ejercer el derecho de defensa, en razón que el proceso de digitalización no se encuentra culminado en esta oficina, se le informa que la cartilla está a su disposición para retirar las copias que requiera, a través de la atención presencial que estamos llevando de lunes a viernes en horario de 9 a 11 de la mañana y 2 a 4 de la tarde.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM

